



Tipo: Salida Fecha: 01/03/2023 07:05:24 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 805021148 - SOLMEDICAL SAS EN R Exp. 40391
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ALITO Consecutivo: 620-000386

Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000286

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso SOLMEDICAL S.A.S

Promotor

GERMAN MORENO PAÉZ- Representante Legal

Reorganización 1116

Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Expediente

40391

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante memorial 2022-01-864691, el señor German Moreno Paez en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
limiento:	

Acreditado en solicitud:

SOLMEDICAL SAS., sociedad identificada con NIT 805021148-1domiciliada en el municipio de Cali, Valle del Cauca, en la CL 24 NORTE #8 - 50, sociedad no excluida del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116

La sociedad tiene como objeto socia: "La sociedad tendrá como objeto principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero no limitadas a las actividades mercantiles relacionadas con el área de comercialización de productos e investigación en diferentes sectores, incluyendo las actividades mercantiles relacionadas entre otros con: la representación, agencia, distribución, fabricación, comisión, Intermediación, importación, exportación, reexpedición, nacionalización, almacenamiento, distribución, comercialización, representación -de productos y compañías nacionales o extranjeras en Colombia y en el exterior, también podrá comprar y vender productos y materias primas nacionales o extranjeras realizar actividades de promoción médica, investigación y desarrollo de productos y mercados, realizar actividades de marketing relacionadas con la .comercialización e investigación de mercados en diferentes sectores, actividades de marketing farmacéutico, representación de compañías farmacéuticas nacionales o extranjeras en el giro de la biotecnología y las especialidades farmacéuticas en Colombia y en el exterior, realizar toda clase de actividades relacionadas con la fabricación, comercialización de productos e investigación en diferentes sectores, independientemente del enfoque de dichos productos y del mercado en establecimientos propios o ajenos sin importar su ubicación, también podrá realizar pruebas de laboratorio por encargo, administrar inventarios propios o de terceros, realizar toda clase de actividades relacionadas con maquila o fabricación directa atreves de terceros de bienes de cualquier naturaleza y origen licito bien sea que se agregue o no valor a dichos bienes y productos en diferentes sectores entre otros los de la salud, farmacéuticos, veterinarios, cosméticos, estéticos, nutricionales, alimenticios, ingredientes biotecnológicos y/o insumos para la industria alimenticia, médicos quirúrgicos, dispositivos médicos, alimentos, equipos, suministros, servicios, accesorios y en general productos de cualquier naturaleza cuya inversión se en dinero o en especie en negocios de cualquier naturaleza que sea lícita, dentro o fuera del territorio colombiano. Igualmente, podrá realizar todas las actividades relacionadas con la operación en desarrollo de su actividad comercial y convertirse en operador logístico de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, ser importador, exportador, distribuidor y sub





distribuidor de medicamentos al por mayor y al detal en el mercado nacional e internacional y a su vez realizar la dispensación dé estos productos en los términos establecidos por la normatividad vigente. Igualmente, si sus accionistas así lo deciden, la sociedad podrá constituirse bajo el régimen legal que se encuentre vigente en este momento de la decisión, corno una institución prestadora de servicios de salud (IPS) o participar directamente como accionista en-una sociedad o institución prestadora de servicios de salud (IPS). En el evento de constituirse como una institución prestadora de servicios de salud (IPS), previa habilitación de los servicios farmacéuticos a ofertar, podrá ejecutar toda clase de actividades propias de estas entidades, entre otras las siguientes: a) recopilar información y realizar estudios e investigaciones relacionadas con el objeto social; b) realizar por cuenta propia o subcontratar con terceros habilitados, la aplicación de productos farmacéuticos inyectables, c) realizar actividades relacionadas con la atención u principalmente actividades de seguimiento farmacoterapéutico, dispensación, información y educación continua; d) inscribirse y habilitarse ante el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), en los términos establecidos en la normatividad aplicable vigente; e) ofertar, inscribirse, habilitarse y contratar con las entidades gubernamentales que realizan el giro directo de los recursos del sistema general de seguf1dad social en salud (SGSSS) tales como la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (ADRES) o cualquier otra institución pública, privada o mixta cori objeto de obtener el pago por concepto de las reclamaciones originadas por proveer tecnologías, asistencia de servicios de salud y prestaciones económicas ocasionadas por el servicio farmacéutico tales como el, suministro de medicamentos, insumos, dispositivos, aditamentos o cualquier tipo de producto o servicios que se encuentren o no incluidos en el plan de beneficios de salud (PBS), f) por cuenta propia o a través de terceros, desarrollar y gestionar, centros especializados de alta complejidad, orientados, en las atenciones de pacientes diagnosticados con enfermedades catastróficas crónicas y de alto costo."

2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Solicitud realizada por el señor GERMAN MORENO PAEZ identificado con C.C. 16362497 en calidad de representante legal de la sociedad a sociedad SOLMEDICAL SAS.

Se aporta Acta del máximo órgano social Nro. 002 del 12 de agosto de 2022, donde se autoriza al representante legal a presentar solicitud al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado.

3. Cesación de pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2022-01-864691 se aportó certificación suscrita en la cual se indica que la sociedad, tiene vencidas, por más de noventa (90) días, a favor de dos (2) o más acreedores y estas obligaciones ascienden a un valor de 3.321.679.692 COP representando 20,01% del pasivo total de la sociedad con corte a 31 de octubre de 2022, el cual se encuentra por valor de 16.598.815.263 COP.

4. Incapacidad de pago inminente		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No reporta	
No reporta		

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Acreditado en la solicitud: Mediante memoria 2022-01-864691 se aportó certificación suscrita en la cual se manifiesta que la sociedad no está inmersa en causal de disolución y que cumple con la hipótesis de negocio en marcha.

6. Contabilidad regular
Fuente: Estado de cumplimiento:
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en la solicitud:

Mediante memorial 2022-01-864691 se aportó certificación suscrita en la que se indica que la Sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia, en particular lo indicado en el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente informa que pertenece al grupo II de las NIIF

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

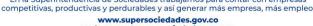
Acreditado en la solicitud:

Mediante memorial 2022-01-864691 se aportó certificaciones suscritas en la cuales se manifiesta lo siguiente.

1. La sociedad presenta pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social por valor de

- \$31.715.765
- 2. La sociedad presenta pasivos por concepto de descuento a trabajadores por valor de \$345.865.







 La sociedad presenta pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por valor de \$40.577.000 y \$33.052.578 para un total de \$.

Observaciones y/o requerimientos:

- Presentar el plan de pagos de los pasivos por concepto de aportes al sistema de seguridad social, descuento a trabajadores, advirtiendo que de conformidad a lo señalado en el Art. 32, Ley 1429 de 2010, dichas obligaciones deben estar satisfechas antes de la confirmación del acuerdo de reorganización.

Lo anterior teniendo en cuenta que se manifestó que las obligaciones serán canceladas dentro de la operación normal de la empresa, pero no se presentó el plan de pagos correspondiente.

8. Cálculo	actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en	
caso de existir pasivos pensionales		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	

Fuente:Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Si

Estado de Si

Acreditado en la solicitud:

La sociedad manifiesta que no posee pasivos pensionales a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-864691 se aporta:

- Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativos 2020 (estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, certificación y dictamen.
- Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativos 2019 (estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio), con sus respectivas notas, certificación y dictamen.
- Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativos 2018 (estado de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio), con sus respectivas notas, certificación y dictamen.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-864691 se aporta: estados financieros al 31 de octubre de 2022 con sus respectivas notas y certificación.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.3. Lev 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-864691, se aporta el inventario de activos y pasivos con corte al 31 de octubre de 2022, el inventario coincide con el estado de situación financiera.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia		
Fuente:	Estado de cumplimiento:	
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si	

Acreditado en solicitud:

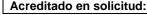
En el memorial 2022-01-864691 se aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.

13. Flujo de caja	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-864691 se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo

14. Plan de Negocios	
Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si





















En el memorial 2022-01-864691 se aporta el plan de negocio de la sociedad en el cual se contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, propias de un plan de negocio.

15. Proyecto de calificación y graduación	de créditos y de determinación de derechos de
	voto

Fuente: Estado de cumplimiento:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-864691 se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Sí

Decreto 1074 de 2015

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-864691 se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias, se aportan los respectivos avalúos y certificados de tradición y certifica que a la fecha solo ha servido como garante, Codeudor, Fiador o Avalista de la sociedad Zonepharma SAS, NIT 900.586.992-0 y de su filial PHARMAQUILA SAS, NIT 900.306.776-0, con banco de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad SOLMEDICAL SAS. con NIT.805.021.148-1 y domicilio en CL 24 NORTE # 8 N - 50, Cali – Valle del Cauca al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	GERMAN MORENO PAEZ
C.C	16362497
Contacto	Dirección: CL 24 NORTE # 8 N – 50 Correo electrónico: notificaciones@solmedical.com Telefono: 60 (2) 6080108

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso,en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en generala los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.





Tercero. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del





Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx.

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del XBRL XPRESS, seleccionando el Informe 32A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: https://www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con





sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo octavo. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo noveno. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente 76001919610102362040391, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Notifíquese y Cúmplase,





CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2022-01-864691 P2945











